



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el título de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, así como los artículos 1, 11, 13, 14, 15, 18 y el título del Capítulo III; e incorpora los Anexos I y II a la citada norma.

Artículo 2. Finalidad

La Ley tiene como finalidad permitir aplicar el tratamiento tributario especial previsto en la Ley N° 30498 a las donaciones de bienes y servicios a título gratuito en caso de declaratorias de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente, de origen natural.

Artículo 3. Modificación del título de la Ley N° 30498, del artículo 1, del título del Capítulo III, del artículo 11, del encabezado y del literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, de los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14, del numeral 15.2 del artículo 15 y del acápite i. del primer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales

Se modifica el título de la Ley N° 30498, el artículo 1, el título del Capítulo III, el artículo 11, el encabezado y el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el acápite i. del primer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, en los siguientes términos:

**“LEY N° 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y LA
DONACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE
DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O
POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL”**

“Artículo 1. Objeto

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación de bienes y prestación de servicios gratuitos, en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural:

a) La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de estos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

b) Las donaciones de bienes y los servicios gratuitos destinados a:

i. Proteger a la población expuesta y sus medios de vida mediante la ejecución de las medidas y acciones, inmediatas y necesarias, orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural.

ii. Atender a la población afectada, así como ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre de origen natural.

Lo señalado en el presente literal es aplicable durante el plazo del Estado de Emergencia declarado.”

“CAPÍTULO III

**DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE
DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O
POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL”**

“Artículo 11. Bienes objeto de donación y servicios gratuitos

11.1. Los bienes donados y servicios gratuitos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley son los establecidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de esta Ley.

11.2. Mediante decreto supremo que declare el Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, pueden incorporarse otros bienes y



Proyecto de Ley

servicios que resulten necesarios para llevar a cabo las acciones previstas en el inciso b) del artículo 1 de la presente Ley.”

“Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta

13.1 Tratándose de servicios prestados a título gratuito contenidos en la presente Ley o en el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades receptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente:

(...)

b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios son deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural..

(...)”

“Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

(...)

14.2. La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades receptoras de donaciones a otra entidad receptora de donaciones o a la población expuesta a un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

14.3. En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito debe tener como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios

de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural. Para tal efecto, dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo con lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.

(...)"

"Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas

(...)

15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito debe tener como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural. Dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo con lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios."

"Artículo 18. Sanción por no dar a los bienes y/o servicios el destino establecido

(...)

i. Que la donación haya sido entregada a otra entidad perceptora de donaciones o a la población expuesta a un peligro inminente o a un desastre, de origen natural.

(...)"

Artículo 4. Incorporación de los Anexos I y II a la Ley N° 30498

Se incorporan los anexos de la presente Ley como Anexos I y II a la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigor al día siguiente de su publicación y se aplican respecto del impuesto a la renta a partir del 1 de enero de 2027.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias



Proyecto de Ley

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se adecuará el reglamento de la Ley N° 30498 a las modificaciones introducidas por la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. Aplicación de la Ley a servicios iniciados durante el Estado de Emergencia

Para efectos de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley los servicios prestados a título gratuito que se inicien durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, aun cuando culminen con posterioridad a la fecha de término de dicha declaratoria, siempre que su ejecución no exceda de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición no implica la ampliación ni prórroga de la vigencia del Estado de Emergencia.

Comuníquese a la señora presidenta de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por:
FUJIMORI HIGUCHI Keiko Sofía FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 21:32:21-0500
Cargo: Presidenta de la República

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
GALARRETA VELARDE Luis Fernando
FAU 20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 20:37:03-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO I - Bienes donados para efectos de la Ley N° 30498

Los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30498, en caso de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, son los siguientes:

- 1) Material médico,
- 2) Medicamentos para personas y animales,
- 3) Bloqueadores solares,
- 4) Vacunas,
- 5) Equipos médicos y/o afines,
- 6) Repelentes de insectos,
- 7) Alimentos, alimento suplementario y forraje para animales
- 8) Bebidas, excepto bebidas alcohólicas
- 9) Prendas de vestir,
- 10) Textiles para abrigo,
- 11) Calzado,
- 12) Toallas,
- 13) Colchones de espuma gruesa,
- 14) Botas y botas de jebe,
- 15) Ponchos impermeables livianos,
- 16) Menaje de cama y de cocinas semi-industriales,
- 17) Útiles de aseo personal y limpieza,
- 18) Toallas higiénicas y pañales para adultos,
- 19) Silbatos,
- 20) Pilas y baterías,
- 21) Radio a transistores y a baterías,
- 22) Radios de comunicación HF, UHF y VHF,
- 23) Materiales y artículos de plástico,
- 24) Carpas,
- 25) Toldos,
- 26) Bolsas de dormir,
- 27) Herramientas,
- 28) Linternas,
- 29) Combustibles líquidos,
- 30) Generadores eléctricos,
- 31) Maquinaria pesada y equipos,
- 32) Artículos y materiales de construcción,
- 33) Plantas de tratamiento potabilizadoras de agua,
- 34) Camión hidrojet,
- 35) Sacos de polietileno (sacos terreros),
- 36) Alcantarillas,
- 37) Volquetes y cisternas,
- 38) Vehículos para el traslado de BAH (bienes de ayuda humanitaria), de Personal y de equipo mecánico,
- 39) Puentes modulares,
- 40) Equipos de dosificación de productos químicos,
- 41) Tanques de almacenamiento de agua y reservorios portátiles,



Proyecto de Ley

- 42) Baños químicos portátiles,
- 43) Módulos sanitarios temporales,
- 44) Duchas portátiles,
- 45) Biodigestores,
- 46) Tanques sépticos prefabricados,
- 47) Tuberías y accesorios para agua potable,
- 48) Tuberías y accesorios para alcantarillado,
- 49) Equipos de detección de fugas de agua,
- 50) Insumos químicos para potabilización desinfección,
- 51) Cloro de gas,
- 52) Hipoclorito de calcio,
- 53) Hipoclorito de sodio,
- 54) Cloruro férrico,
- 55) Sulfato de aluminio,
- 56) Policloruro de aluminio,
- 57) Arena silica,
- 58) Cal,
- 59) Reactivo dietil parafenileno diamina,
- 60) Coagulantes,
- 61) Modificadores de PH,
- 62) Suministro de equipos portátiles, accesorios e instrumentos especializados para el monitoreo, medición y control de la calidad del agua,
- 63) Equipos de laboratorio portátiles,
- 64) Kits de filtros intradomiciliarios,
- 65) Filtro intradomiciliario para remoción de arsénico,
- 66) Barreras modulares para control y contención de inundaciones,
- 67) Rpas (drone),
- 68) Equipos de protección personal,
- 69) Semillas,
- 70) Productos fitosanitarios,
- 71) Bebederos portátiles,
- 72) Herramientas e implementos agrícolas y pecuarios,
- 73) Fertilizantes,
- 74) Abonos y acondicionadores de suelo,
- 75) Geomembranas,
- 76) Equipos e insumos para abastecimiento temporal de agua de uso agrario,
- 77) Tractor agrícola, motocultor, implementos y accesorios,
- 78) Planta de mezcla asfáltica en caliente,
- 79) Torres de iluminación,

ANEXO II - Servicios gratuitos comprendidos en los alcances de la Ley N° 30498

Los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30498, son los que se mencionan a continuación:

- a) Servicios médicos,
- b) Servicios de catering,
- c) Servicios de transporte de bienes, equipos y personas,
- d) Servicios logísticos de despacho y almacenaje,
- e) Servicio de abastecimiento y distribución de agua potable mediante camiones cisterna,
- f) Servicios de rehabilitación de drenes e infraestructura hidráulica y sistemas de riego,
- g) Servicio de limpieza y descolmatación de cauces de ríos, quebradas y redes de alcantarillado, buzones y bocatomas, sistemas de drenaje e infraestructura hidráulica,
- h) Servicio de generación de energía eléctrica para cámaras de bombeo de agua potable y aguas residuales,
- i) Servicio de reparación y rehabilitación de redes de alcantarillado y de agua potable,
- j) Servicios de protección de áreas urbanas, agrícolas e infraestructura hidráulica, en cauces de ríos y quebradas,
- k) Servicio de limpieza y desinfección de reservorios e infraestructura de agua potable,
- l) Servicio de recojo, manejo y disposición residuos generados por la emergencia,
- m) Servicio de baños portátiles,
- n) Servicio de bombeo, drenaje y evacuación de aguas servidas, aniegos, aguas en áreas agrícolas y urbanas,
- o) Servicio de instalación de módulos temporales de vivienda,
- p) Servicio de limpieza de escombros para el mejoramiento de transitabilidad de vías y accesos, mediante maquinaria pesada,
- q) Servicios de alquiler de maquinaria agrícola y maquinaria pesada, incluyendo operador.